Trelew, 08 de octubre de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 24/08/2026, la jueza de primera instancia reguló los honorarios del Dr. <PER_1> en la suma de $17.804.154,38, con más IVA si correspondiere, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia, conforme a las normas y pautas allí invocadas.

La parte demandada apeló dicha regulación por considerarla elevada (ID 2496350). Sostuvo que las tareas cumplidas en la etapa de ejecución de sentencia no pueden equipararse, en cuanto a su complejidad, extensión y tiempo insumido, con la labor profesional desarrollada durante la tramitación íntegra de un proceso judicial. Consideró, por ello, que la regulación se aparta de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen la materia arancelaria.

El recurso fue concedido mediante providencia del 31/08/2026, en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4.

No asiste razón a la recurrente.

En efecto, el Dr. <PER_1> promovió la ejecución de sentencia y de sus honorarios mediante presentación ID 2401423 del 17/06/2026, ante la falta de pago por parte de la ART. Posteriormente, se dispuso el embargo de las cuentas bancarias de titularidad de la demandada en el Banco Patagonia y se libraron los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta el monto por el que se promovió la ejecución ($235.504.687,57, conforme a la liquidación aprobada mediante S.I. N° 205/2026, obrante a hoja 214 del expediente digital), el carácter en que intervino el letrado, las tareas efectivamente cumplidas y el resultado obtenido, la regulación se ajusta a las pautas previstas por la Ley XIII N° 4 (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 19 y 39).

En efecto, partiendo del 16% correspondiente a la parte vencedora, corresponde efectuar una reducción del 30% por no haberse opuesto excepciones, lo que arroja un 11,2%. A su vez, considerando que se cumplió una de las dos etapas del proceso de ejecución, dicho porcentaje se reduce a la mitad (5,6%). Adicionado el 35% correspondiente al plus procuratorio, se obtiene una alícuota del 7,56% que, aplicada sobre el monto ejecutado, arroja la suma de $17.804.154,38, coincidente con la regulación apelada.

En consecuencia, corresponde confirmar la resolución recurrida, sin costas en esta instancia en atención a la materia involucrada (conf. Passarón-Pesaresi, *Honorarios judiciales*, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).

Por ello, la Sala "3" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:

1) Confirmar la resolución del 24/08/2026 en cuanto fue materia de recurso.

2) Sin costas en esta instancia, en atención a la materia involucrada.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 63 /2026 - SIL. CONSTE.-

Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).